



RESOLUCIÓN No. DGTH-004-2025

TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA PROCESO: CE-20240002683462 CHOMPA (TÉRMICA Y ROMPE VIENTOS DOBLE USO) MUJER Y BORDADOS DE ALTA CALIDAD DE HASTA 10 HILOS”.

ING. MARIA DEL CONSUELO ORELLANA PACHECO, DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO.

DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Fundamental, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...);”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los



principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución ordena: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, conforme lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 53 “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;



Que, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...).”*

Que, el artículo 95 de la norma ibídem señala: *“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista (...).”*

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCPP sobre el Administrador del Contrato establece: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”*

Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: *“Art.*



18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, el mismo COA, dispone el Art. 23, contempla el Principio de la racionalidad, mismo que de acuerdo a la norma dispone: “Art. 23.- Principio de racionalidad, La decisión de las administraciones públicas debe motivada.”

Que, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. SG-097-2024, en su Numeral 12. “Se delega la ETAPA CONTRACTUAL a los Directores Generales, Procurador Síndico, Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca, Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, Coordinador de Descentralización y Delegación de Competencias, Coordinador de Equidad Social y Género y la Coordinadora de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos, que hayan solicitado la contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría



a la Dirección General de Compras Públicas; por lo que, dentro de esta delegación tendrán las siguientes atribuciones: (...) e) Declarar la terminación unilateral de los contratos, así como realizar la declaratoria de contratistas incumplidos; en coordinación con la Secretaría General; para el presente caso Sindicatura Municipal revisará la Resolución mediante la cual se declara la terminación unilateral del contrato, así como la Resolución mediante la cual se declara contratista incumplido(...).”

Que, mediante Memorando Nro. **IMC-SUBTH-2024-1436-MEMO** de fecha 09 de octubre de 2024, el administrador del contrato remite la liquidación económica para la terminación unilateral de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20240002683462, en el cual indica:

“1.1 Mediante Resolución de Aprobación e Inicio de Compra por Catálogo Electrónico código CE-GADC-2024-24012 de fecha 23 de Julio del 2024, se resuelve dar inicio al proceso de compra, designar al Ing. Manuel Carrión Armijos como Administrador de las Órdenes de Compra del proceso CE-GADC-2024-24012; y, disponer a la Dirección de Compras Públicas del GAD Municipal del Cantón Cuenca, la contratación de la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA REGIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PUBLICO - LOSEP” a través del catálogo electrónico del compras públicas.

1.2 Con fecha 23 de Julio del 2024 se emite la Orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20240002683462, a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPROCRESME con RUC 0190432742001, cuyo Representante Legal es el Sr. ZHINGRE CHUMBAY LUIS GERARDO con C.I. 0102026028.

*1.3 Con fecha 26 de Julio del 2024, en mi calidad de Administrador de la orden de compra, procedo a enviar un correo institucional, en el cual se convoca a una reunión de trabajo para coordinar la elaboración de las diferentes prendas de uniforme, al correo debidamente registrado en la orden de compra: **asoprocresme10@gmail.com**, sin tener respuesta. En vista de que no se obtuvo respuesta con el primer intento, se procede a enviar correos los días 01, 02, 05 de*



agosto, solicitando al proveedor que se comunique para poder continuar con el proceso para la adquisición de las prendas objeto de la orden de compra antes citada. Así mismo, se intentó localizar al proveedor vía telefónica a los números registrados en la orden de compra: **4094876 / 0983715030**, sin tener éxito.

1.4 El 23 de agosto del 2024, le comunico al proveedor que "(...) el día de hoy 23 de agosto del 2024, se vence el plazo para la entrega de las prendas adjudicadas a usted según la orden de compra Nro. CE-20240002683462, de catálogo electrónico.

En este sentido, desde el día de mañana 24 de agosto del 2024, se iniciará con la multa del 1 por mil diario del valor a facturar correspondiente al bien no entregado y que consta en la orden de compra. (...)"

1.5 El 09 de septiembre del 2024, le informo al proveedor que "(...) el día 23 de agosto del 2024, se venció el plazo para la entrega de las prendas adjudicadas a usted según la orden de compra Nro. CE-20240002683462, de catálogo electrónico.

Así, el día 24 de agosto del 2024, inició la multa del 1 por mil diario del valor a facturar correspondiente al bien no entregado y que consta en la orden de compra; sin que se tenga respuesta de su parte, multa que se aplicó hasta el día 06 de septiembre de 2024.

A partir del 07 de septiembre de 2024 se inició con la multa del 1,5 por mil diario del valor a facturar, contado desde el décimo primer día de retraso en la entrega de los bienes materia del requerimiento hasta que se realice la entrega de los mismos (...)"

1.6 El día 03 de octubre del 2024, se le comunica al proveedor lo siguiente "(...) el día de hoy 03 de octubre del 2024, se cumplen los 29 días término de incumplimiento, según lo establecido en la orden de compra Nro. CE-20240002683462, emitida a su favor. (...)"

1.7 El día 07 de octubre de 2024, informo al proveedor que la multa asciende a \$ 594,02 USD. Así mismo, que se procederá con los trámites pertinentes para realizar la declaratoria de contratista incumplido, tal como lo establece la orden de compra



en la cláusula “INFRACCIONES Y SANCIONES”. (sic)

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-DGTH-3847-2024 de fecha 28 de noviembre del 2024, la delegada de la Máxima Autoridad, Ing. María del Consuelo Orellana Pacheco, Directora General de Talento Humano, solicita a la Secretaria General del GAD Municipal del cantón Cuenca que se realice la notificación de la terminación unilateral de la orden de compra CE 20240002683462 al proveedor ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPROCRESME con RUC 0190432742001, cuyo Representante Legal es el Sr. ZHINGRE CHUMBAY LUIS GERARDO.

Que, Mediante Oficio Nro. 0193, de fecha 15 de enero de 2025, el Abg. Vicente Raphael Astudillo Saquicela, Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca, realiza la notificación al Representante Legal Sr. ZHINGRE CHUMBAY LUIS GERARDO, de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPROCRESME con RUC 0190432742001, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 95 de la LOSNCP, adjuntando el informe técnico y económico remitido por el Administrador del contrato.

Que, en fecha 17 de enero de 2025, mediante correo electrónico institucional, el Coordinador de Gestión Documental (E) Wilmer Sozoranga Amay, informó al proveedor el contenido del Oficio Nro.0193.

Que, mediante Oficio Nro. 0428, de fecha 06 de febrero del 2025, el Abg. Vicente Raphael Astudillo Saquicela, Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca, solicita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, un informe sobre la recepción del correo electrónico enviado al proveedor y la certificación de que este no haya sido rebotado, esto con el fin de que el proveedor haya receptado los correos enviados.

Que, mediante Oficio Nro. TIC-S-0106-2025, de fecha 06 de febrero de 2025, el Mgst. Esteban Paúl Garzón Campos, en calidad de Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, presente el informe solicitado, señalando que *“(...) No existe evidencia dentro del servicio de antispam que indique que ha existido un REBOTE. (...)”*. (sic)

Que, a través del Oficio Nro. 0453, de fecha 07 de febrero de 2025, el Abg. Vicente



Raphael Astudillo Saquicela, Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca, corre traslado a la Dirección General de Talento Humano, con el estado del trámite para la terminación unilateral del proceso Nro. CE-20240002683462, señalando que adjunta el *“Oficio Nro. 0193 de notificación al señor Luis Gerardo Zhingre Chumbay, Representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPRCRESME; enviado al correo electrónico asoprocesme10@gmail.com, así como el Oficio Nro. TIC-S-0106-2025 y su anexo, suscrito por el Ing. Esteban Paúl Garzón Campos, DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES”*.

Que, se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral del contrato/orden de compra del PROCESO: CE-20240002683462 CHOMPA (TÉRMICA Y ROMPE VIENTOS DOBLE USO) MUJER y BORDADOS DE ALTA CALIDAD DE HASTA 10 HILOS, contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante como por el contratista, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos del contratista; cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92,94 y 95 de la LOSNCP y el artículo 146 del RGLOSNC; y, En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes, así como la Resolución de Delegación emitida por la Máxima Autoridad del cantón Cuenca, No. SG-097-2024.

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER, la terminación anticipada y unilateral del contrato/orden de compra del PROCESO: CE-20240002683462 CHOMPA (TÉRMICA Y ROMPE VIENTOS DOBLE USO) MUJER y BORDADOS DE ALTA CALIDAD DE HASTA 10 HILOS por incumplimiento del objeto y todas las obligaciones conforme lo establecido en los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR, al señor Luis Gerardo Zhingre Chumbay, Representante legal ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CRESPO MEJÍA ASOPRCRESME con RUC: 0190432742001 como contratista incumplido, en



atención a la terminación unilateral del contrato/orden de compra del PROCESO: CE-20240002683462 CHOMPA (TÉRMICA Y ROMPE VIENTOS DOBLE USO) MUJER y BORDADOS DE ALTA CALIDAD DE HASTA 10 HILOS por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y financiero emitidos por el Administrador del Contrato; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR, a través de la Secretaria del Concejo Cantonal de Cuenca, con el contenido de la presente Resolución al Señor Luis Gerardo Zhingre Chumbay, Representante legal ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CRESPO MEJÍA ASOPRCRESME, RUC: 0190432742001 Representante Legal: Sr. ZHINGRE CHUMBAY LUIS GERARDO, Correo: asoproresme10@gmail.com Teléfonos: 4094876/ 0983715030.

Que en el término de 10 días contados a partir de la notificación realice el pago de la liquidación económica establecida por el administrador del contrato y a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Dirección General de Compras Públicas deberá a su vez notificar con el contenido de la presente Resolución a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP.

Artículo 5.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el Art. 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al Señor Luis Gerardo Zhingre Chumbay con RUC: 0190432742001 en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la orden de compra del PROCESO: CE-20240002683462 CHOMPA (TÉRMICA Y ROMPE VIENTOS DOBLE USO) MUJER y BORDADOS DE ALTA CALIDAD DE HASTA 10 HILOS, en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del



Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección General de Compras Públicas y a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, respectivamente.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.

Ing. María del Consuelo Orellana Pacheco
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUENCA.